

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 730-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 730-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 074 -2020DD
Panamá, 5 de marzo de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico LOMA LAS PERLAS, S.A., registrado a Folio 563143, de la Sección Mercantil del Registro Público, REEMPLAZAR las baldosas defectuosas ubicadas en la entrada principal, comedor y entrada de la cocina, del apartamento 17-A, Torre B, P.H. Victoria Hills, por unas nuevas de idénticas características, incluyendo el desmontaje de las baldosas afectadas así como la instalación de las nuevas baldosas, sin costo alguno a favor del consumidor SERGIO EMILIO RODRIGUEZ ESPINO, con cédula de identidad personal No.8-455-124; o en su defecto, el agente económico deberá entregar la suma de Tres Mil Doscientos Cincuenta y Seis Balboas con Setenta y Un Centésimos (B/.3,256.71), conforme las cotizaciones visibles a fojas 15 y 16 del expediente.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico LOMA LAS PERLAS, S.A., registrado a Folio 563143, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Quinientos Balboas (B/.500.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 48, 100 numeral 3, 104 numeral 3, 108 y del 115 al 123, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

(Fdo.)
LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

DNP/EEC/DDQ/aa
Queja No. 730-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciocho (18) de Diciembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 AM), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

